

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2585/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolaáco

Xalapa de Enríquez, Veracruz uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300563923000579.

**ANTECEDENTES** ..... **1**

    I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

    II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 2

**CONSIDERACIONES** ..... **3**

    I.   COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN ..... 3

    II.  PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD ..... 3

    III. ANÁLISIS DE FONDO ..... 4

    IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... 14

**PUNTOS RESOLUTIVOS** ..... **14**

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Instituto veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup>, generándose el folio 300563923000579, donde requirió conocer la siguiente información:

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Solicito al IVAI los CFDI así como registro de entradas y salidas y todos los permisos con su justificación que se hayan autorizado para no presentarse a laborar de victoria gutierrez perez, ya que nunca se le ha visto en las instalaciones del ivai, nadie la conoce. esto desde la fecha de ingreso hasta el día de ahora.*

*El ivai lleva este registro de manera electronica para que no me salgan con que debo pagar por hojas denme esta inforamcion en electronico para descarga*

*para el OIC ¿Sabe de esta situación el OIC y en caso de estarse enterando en este momento que medidas tomará, tomen esto como denuncia anonima a la que deben darle atencion y hago uso de mi derecho a la suplencia de la queja.*

*recordarle que por casos similares pasaron varios años en prisión el anterior pleno y el contralor. (SIC)*

...

2. **Respuesta.** El **treintas y uno de octubre de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la petición documentando la entrega de la información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciséis de noviembre siguiente**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Informe al INAI.** El **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, en términos de lo previsto en el artículo 182, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informó al Órgano Garante Nacional de la interposición del medio de impugnación en contra de esta Instituto.
5. **Turno.** El **mismo dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/2585/2023/III**. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
6. **Admisión.** El **veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5.
8. **Cierre de instrucción.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, no habiendo diligencias pendientes por realizar, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por el Sistema Infomex Veracruz; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...).

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Como se dijo en un inicio<sup>7</sup> el ciudadano compareció ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>8</sup>, en la que solicitó diversa información que ha quedado descrita en el párrafo 1 de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante los oficios **IVAI-OF/OIC/88/25/10/2023**, signados por la Mtra. Gabriela Muñoz Rivera, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, **IVAI-MEMO/DAF/376/24/10/2023**, signado por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su carácter de Director de Administración y Finanzas. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la contestación, presentó un recurso de revisión y expresó esencialmente un agravio, basando su impugnación en lo siguiente:  
...

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<sup>7</sup> Véase párrafo 1 de esta resolución.

<sup>8</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*Me pusieron a disposición la información en un modo distinto al que solicite siendo que es de conocimiento general que los registros de accesos se generan en formato electrónico.*

*Me dieron información incompleta al solo poner un CFDI y no todos los correspondientes a la servidora pública desde su fecha de ingreso. (SIC)*

...



18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos mediante la remisión de información al recurrente, remitió los oficios **IVAI-OF/DT/694/05/12/2023**, de La Directora, de Transparencia, **IVAI-MEMO/DAF/472/27/11/2023**, del Director de Administración y Finanzas, **IVAI-OF/OIC/125/30/11/2023** de la Titular del Órgano Interno de Control, a través de los cuales informaban al particular la entrega de la información solicitada.
19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>9</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>10</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.

<sup>9</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.


<sup>10</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
24. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los siguientes oficios:

**IVAI-OF/OIC/88/25/10/2023 de la Titular del Órgano Interno de Control**

**IVAI**  
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
28 OCT 2023  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
ORGANO INTERNO DE CONTROL  
IVAI-MEMO/OIC/88/25/10/2023  
ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de información folio 300563923000579.



**IVAI**  
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
1823-2023  
"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."  
Lo que se robustece con el contenido del criterio 03/17 en materia de transparencia y acceso a la información que a la letra indica:

Xalapa, Veracruz, 25 de octubre del 2023.  
Mtra. Ileana Junus Megaña Cabrera  
Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Presente.

En atención a su correspondencia interna identificada con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/UJC/730/18/10/2023, a través de la cual solicitó proporcionar a la Dirección a su cargo la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiente:

300563923000579.  
Información solicitada:

"Solicitud al IVAI lo CFDI así como registro de entradas y salidas y todos los permisos con su justificación que se hayan autorizado para no presentarse a laborar de V\*\*\*\*\* ya que nunca se le ha visto en las instalaciones del IVAI, nadie lo conoce. Eso desde fecha de ingreso hasta el día de ahora.

El IVAI lleva este registro de manera electrónica para que no me digan que debo pagar por hoja dentro esta información en electrónica para descargo

Para el OIC ¿Sabe de esta situación el OIC y en caso de estarse enterando en este momento que medidas tomará, tomen esto como denuncia anónima a la que deben darle atención y hago uso de mi derecho a la suplicencia de la queja.

recorriéndole por caso similares pesaron varios años en prisión el anterior plano y el contralor.

Datos complementarios

control de asistencias del IVAI (sic)"

En atención a su solicitud, y conforme a las atribuciones constitucionales y legales otorgadas a este Órgano Interno de Control, de manera respetuosa doy respuesta a la solicitud de transparencia que realizó a este ente:

La solicitud expresada como interrogante se contesta en sentido negativo. Respecto al cuestionamiento sobre qué hará este Órgano Interno de Control, se hace de su conocimiento que conforme a lo dispuesto por el artículo 143, de la ley estatal número 879 de la materia, el cual prevé que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En esta tesitura, en aras de la transparencia y del ejercicio del solicitante a presentar quejas y/o denuncia en contra de servidores públicos de este Instituto en materia de responsabilidades administrativas, se hace de su conocimiento que puede reesizarlas con el siguiente formato que se despliega al clicar el siguiente dirección electrónica alojada en el portal de internet de este instituto: <https://ivai.org.mx/oic/quijas-y-denuncias>.

Y que dicha queja o denuncia, podrá presentarla ante cualquiera de los correos electrónicos institucionales de los únicos cuatro miembros de este Órgano Interno de Control, que se despliegan del directorio de la ventana de este ente, alojada en el portal de este Organismo Garante, y cuya imagen se inserta enseguida:

- Directorio**
- Gabriela Muñoz Rivera.- Titular del Órgano Interno de Control  
Correo electrónico: gabriela.muoz@ivai.org.mx
  - Maria de los Angeles Garza Orvedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control  
Correo electrónico: maria.garza@ivai.org.mx
  - Daniela Izuel Colorado Morales.- Subdirectora de Quejas Denuncias e Investigación  
Correo electrónico: daniela.izuel@ivai.org.mx
  - Jorge Alberto Bata Rodríguez.- Subdirector de Responsabilidades Administrativas y Subdenuncia  
Correo electrónico: jorge.bata@ivai.org.mx

Página 1 de 3


Guadalupe Victoria No. 7, Edif. Francisco Javier Clavero  
Col. Centro, Xalapa, Veracruz  
CP 86000  
Tel. 228-8450270 ext. 141

Página 2 de 3

Guadalupe Victoria No. 7, Edif. Francisco Javier Clavero  
Col. Centro, Xalapa, Veracruz  
CP 86000  
Tel. 228-8450270 ext. 141



Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  


**Mtra. Gabriela Muñoz Rivera**  
Titular del Órgano Interno de Control del  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

C.c.p. Mtro. David Agustín Jiménez Rojas.- Presidente y Comisionado a cargo de la Ponencia II del IVAI.-  
Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario 2023.

**IVAI-MEMO/DAF/376/24/10/2023 del Director de Administración y Finanzas**

6

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
RECIBIDO  
200 AÑOS VERACRUZANO  
1823-2023  
MEMORANDUM 04/276/2023  
Xalapa, Veracruz, 24 de octubre de 2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

MTRA. ILEANA JUNQUE HAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Se refiere al memorándum MA-MEMO/JUN/130/18/10/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923008579 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

300563923008579  
"...Solicitó al IVAI así como registro de entradas y salidas y todos los permisos con su justificación que se hayan autorizado para no presentarse a labores de fuerza guerrilla para, ya que nunca se le ha visto en las instalaciones del IVAI, nadie la conoce, esto desde la fecha de ingreso hasta el día de ahora. El IVAI lleva este registro de manera electrónica para que no me salgan con que debo pagar por hojas de este tipo de información en electrónico para descargar para el CIC. Sobre de esta situación el CIC y en caso de estar en este momento que medidas tome, tomen esto como denuncia anónima a la que deban darle atención y pago uno de mi derecho a la saliencia de la queja, recordarle que por casos similares pasaron varios años en prisión el anterior plano y el actual..." (sic)

RESPUESTA:  
Se entrega CFDI debidamente resados en versión pública, en virtud de que cuenta con datos personales como el RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Código QR y sello digital, conforme al Acuerdo CT-52/06/18/11/2022 emitido por el Comité de Transparencia de este Instituto.

Asimismo, en cuanto hace a los registros de entradas y salidas, informo que el reporte mensual del reloj contiene las credenciales de todos los empleados de este Instituto desde el inicio del ejercicio, por lo que se pone a disposición del peticionario, en la Jefatura del Departamento de Nómina y Servicios Personales, con domicilio del Instituto ubicado en calle Victoria No. 9, en la Colonia Centro de la Ciudad de Xalapa, Ver., en un horario de 8:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 horas de lunes a viernes.

Por otra parte, para complementar la respuesta, es importante mencionar que al bien el derecho de acceso a la información cuando se reproduce cuando encada de veinte hojas, por lo que, los montos establecidos de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia local, que a la letra dice:

"Artículo 132. En caso de extraer copias para obtener la información, éstas deberán cubrirse de manera previa a la entrega y podrán ser superiores a la suma de:

Elaborado por: Juan Carlos  
Tercero  
Cof. de Trans. 18/24/2023  
Cof. de Trans. 18/24/2023

El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:  
4. El costo de envío, en su caso;  
5. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.<sup>2</sup>

"...La Información deberá ser entregada sin costo, cuando implique el entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o al este sujeto niño, niño o adolescente..."

Por lo anterior el costo de la copia simple es \$2.19 (Dos pesos 19/100 M.N.), de acuerdo a la última actualización de la UMA, copia certificada \$27.50 (Veintisiete pesos 50/100 M.N.) Se adjunta formato de pago de Derechos.

Cabe señalar que una vez realizado el pago deberá presentarse en la oficina de la Dirección de Transparencia del Instituto en la dirección y horario antes mencionados.

Ahora bien, por cuanto hace a lo que manifiesta al peticionario respecto de los permisos con su justificación y que hayan sido autorizados para no presentarse a laborar "ya que nunca se le ha visto en las instalaciones del IVAI", en principio, señalo que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó documento alguno con las características señaladas, además del propio análisis a dichas manifestaciones, no se advierte la petición de información pública que genere este supuesto, sino de hechos negativos que pudieran constituir una queja e reclamo y puestas a un, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden acceder a la información pública que se encuentre en poder de los sujetos obligados, en virtud de su naturaleza, gestión, actividades, responsabilidades y/o posesión. Los Sujetos Obligados, sin embargo, no pueden negarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atendido consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia, como en el caso lo refiere el peticionario al señalar que sus documentos no a su cargo, fueron generados para atender la obligación de cumplir con las obligaciones laborales que cada trabajador se encuentra obligado a cumplir, derivado de la relación laboral con este Instituto lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es "la prerrogativa de la persona para acceder a la información pública que se encuentre en poder de los sujetos obligados".

Elaborado por: Juan Carlos  
Tercero  
Cof. de Trans. 18/24/2023  
Cof. de Trans. 18/24/2023

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
200 AÑOS VERACRUZANO  
1823-2023

a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gestión pública o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establece la ley en una sociedad democrática".

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional impulsa la obligación de las autoridades de dictar una decisión hecha por escrito, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

A mayor abundamiento, este órgano garante ha establecido el criterio 3/2013, para distinguir algunas causas en que el derecho a la información difiere del derecho de petición con la precisión que este último, a su vez, comprende el derecho a la tutela jurisdiccional y no jurisdiccional de los derechos humanos; tal y como se muestra a continuación:

Criterio 3/2013  
DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN, ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN. Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de similitud entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los conceptos jurídicos. 1. Su origen u origen. 2. El objeto del derecho de acceso a la información. 3. Los sujetos obligados. En el derecho de petición se pueden obtener cuestiones relacionadas con los servicios públicos, causas y acciones. 4. La vía de reparación. El derecho de acceso a la información se genera a través de los Institutos de Transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa a través del juicio de amparo. 5. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se corrobora cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se dicta la resolución de estos (artículos 8º y 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término satisfactorio.

ENFASIS AÑADIDO  
Apreta lo anterior el cuarto entrado por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su criterio 50/2003 de rubro "ACCESO A LA INFORMACIÓN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO O LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

1. Véase, por ejemplo, el criterio 3/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
2. Véase, por ejemplo, el criterio 50/2003 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
200 AÑOS VERACRUZANO  
1823-2023

ATENTAMENTE  
LIC. JUDITH SOLÍS SÁNCHEZ  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado pero inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
21. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción VII y 104 fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, los últimos artículos en cita, indican:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 104. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia;

XXIV. Administrar los recursos humanos del Instituto y llevar el procedimiento disciplinario en materia laboral conforme a las leyes aplicables y, en su caso, previa opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sancionar en términos de la legislación laboral correspondiente;

7

- ...
22. Normativa que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
23. Asimismo, lo peticionado corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, en razón de que lo requerido se encuentra relacionada con las obligaciones comunes de transparencia previstas en el artículo 15 fracción VIII, de la Ley el cual establece que:

...

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**VII. El directorio de servidores públicos,** a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

(...)

**VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza,** de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

24. Además, los numerales 35 fracción II y 37 fracciones VIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorgan competencia al sujeto obligado para generar y/o resguardar parte de lo requerido, como se observa:



Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 35. La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá, además de las que señala la Ley, las atribuciones siguientes:

...

II. Colaborar en la elaboración del catálogo de puestos y tabulador de salarios de los servidores públicos del Instituto, para la aprobación del Pleno;

...

Artículo 37. El Departamento de Nómina y Servicios Personales tendrá las atribuciones siguientes:

...

VIII. Realizar las altas de los servidores públicos del Instituto y hacer oportunamente el pago de las cuotas obrero-patronales en materia de seguridad social así como de todos aquellos impuestos que deriven de la nómina a cargo del Instituto de conformidad con la legislación aplicable;

...

25. De la normatividad transcrita se observa que la Dirección de Administración y Finanzas lleva el control y registro de los recursos financieros y materiales del Instituto, teniendo la atribución de realizar, por medio del Departamento de Nómina y Servicios Personales, el pago de los sueldos y salarios en favor de los trabajadores, así como el registro de entrada y salidas de los trabajadores.
26. El Director de Administración y Finanzas dio respuesta a la solicitud, por lo que la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

27. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>11</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

<sup>11</sup> Consultable en el vínculo: <http://wai.ora.mx/XXI/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

28. Ahora bien, se tiene que por cuanto hace a los comprobantes fiscales digitales por internet solicitados (CFDIs), se tiene que al dar respuesta la citada Dirección de Administración y Finanzas únicamente se limitó a remitir un solo documento fiscal, siendo que de la solicitud se advierte que lo requerido atiene a los generados a partir del ingreso de la servidora pública de la cual fueron solicitado.
29. No obstante al comparecer al recurso de revisión, la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio **IVAI-MEMO/DAF/472/27/11/2023**, garantizo el derecho de acceso del ciudadano al remitir los demás documentos que de manera inicial omitió remitir tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla, mismas que a manera de ejemplo solo se insertaran los dos primeros y los dos últimos CFDIs:

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RFC: IVAI022274J Fecha: 20/04/2023  
Reg. Fedat.: 303 Personal Mercantil con Fianza No Lucrativa  
Lugar de expedición: 91009 XALAPA

**1458 - VICTORIA GUTIERREZ PEREZ** Ejercicio: 2023  
RFC: [REDACTED] Fecha: 20/04/2023  
CURP: [REDACTED] Período: 19/04/2023 - 19/04/2023  
Días de Pago: 4,000  
Fecha de Pago: 20/04/2023  
Puesto: ANALISTA  
Departamento: DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL  
NSS: [REDACTED] ADO 50  
Tipo salario: Fijo  
Domicilio Fiscal: 91000

Concepto	Total	Imp. No. Concepto	Total
001 001 Sueldo	12,073.93	001 001 Sueldo	12,073.93
001 002 Aguinaldo	9,807.03	001 002 Aguinaldo	9,807.03
001 003 COMPENSACION	849.33	001 003 COMPENSACION	849.33
001 004 AYUDA PARA PASAJES	21.33	001 004 AYUDA PARA PASAJES	21.33
001 005 PREVISION SOCIAL	18.00	001 005 PREVISION SOCIAL	18.00
001 006 AYUDA POR SERVICIO	58.74	001 006 AYUDA POR SERVICIO	58.74
001 007 CAPACITACION Y	30.30	001 007 CAPACITACION Y	30.30
001 008 DESPENSA	32.00	001 008 DESPENSA	32.00
001 009 Bono de Empleo mes	0.00	001 009 Bono de Empleo mes	0.00

Total Perceps, más Otros Pagos \$ 2,499.67  
Subtotal \$ 2,426.67  
Descuentos \$ 6.87  
Retenciones \$ 0.00  
Total \$ 2,394.20  
Monto del recibo \$ 2,394.20

Impreso en línea  
Fecha de generación: 20/04/2023 10:20:00 AM

Firma del empleado

Este documento es una reproducción digitalizada del CFDI.  
PDF - Pago en una sola exhibición  
Control Clave: CONTRA08 INY000000  
Fecha de emisión: 20/04/2023  
Sitio de Consulta de CFDI: www.sat.gob.mx/cfdi/consultar  
No de serie del Comprobante de SAT: [REDACTED]  
Fecha y hora de emisión: [REDACTED]

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RFC: IVAI022274J Fecha: 20/04/2023  
Reg. Fedat.: 303 Personal Mercantil con Fianza No Lucrativa  
Lugar de expedición: 91009 XALAPA

**1458 - VICTORIA GUTIERREZ PEREZ** Ejercicio: 2023  
RFC: [REDACTED] Fecha: 20/04/2023  
CURP: [REDACTED] Período: 19/04/2023 - 19/04/2023  
Días de Pago: 15,000  
Fecha de Pago: 14/04/2023  
Puesto: ANALISTA  
Departamento: DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL  
NSS: [REDACTED] ADO 60  
Tipo salario: Fijo  
Domicilio Fiscal: 91000

Concepto	Total	Imp. No. Concepto	Total
001 001 Sueldo	12,073.93	001 001 Sueldo	12,073.93
001 002 Aguinaldo	9,807.03	001 002 Aguinaldo	9,807.03
001 003 COMPENSACION	849.33	001 003 COMPENSACION	849.33
001 004 AYUDA PARA PASAJES	21.33	001 004 AYUDA PARA PASAJES	21.33
001 005 PREVISION SOCIAL	18.00	001 005 PREVISION SOCIAL	18.00
001 006 AYUDA POR SERVICIO	58.74	001 006 AYUDA POR SERVICIO	58.74
001 007 CAPACITACION Y	30.30	001 007 CAPACITACION Y	30.30
001 008 DESPENSA	32.00	001 008 DESPENSA	32.00
001 009 Bono de Empleo mes	0.00	001 009 Bono de Empleo mes	0.00

Total Perceps, más Otros Pagos \$ 8,608.07  
Subtotal \$ 8,608.07  
Descuentos \$ 24.70  
Retenciones \$ 1,006.29  
Total \$ 7,577.08  
Monto del recibo \$ 7,577.08

Impreso en línea  
Fecha de generación: 20/04/2023 10:20:00 AM

Firma del empleado

Este documento es una reproducción digitalizada del CFDI.  
PDF - Pago en una sola exhibición  
Control Clave: CONTRA08 INY000000  
Fecha de emisión: 20/04/2023  
Sitio de Consulta de CFDI: www.sat.gob.mx/cfdi/consultar  
No de serie del Comprobante de SAT: [REDACTED]  
Fecha y hora de emisión: [REDACTED]

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RFC: IVAI022274J Fecha: 21/04/2023  
Reg. Fedat.: 303 Personal Mercantil con Fianza No Lucrativa  
Lugar de expedición: 91009 XALAPA

**1458 - VICTORIA GUTIERREZ PEREZ** Ejercicio: 2023  
RFC: [REDACTED] Fecha: 21/04/2023  
CURP: [REDACTED] Período: 20/04/2023 - 19/04/2023  
Días de Pago: 4,000  
Fecha de Pago: 21/04/2023  
Puesto: ANALISTA  
Departamento: DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL  
NSS: [REDACTED] ADO 50  
Tipo salario: Fijo  
Domicilio Fiscal: 91000

Concepto	Total	Imp. No. Concepto	Total
001 001 Sueldo	12,073.93	001 001 Sueldo	12,073.93
001 002 Aguinaldo	9,807.03	001 002 Aguinaldo	9,807.03
001 003 COMPENSACION	849.33	001 003 COMPENSACION	849.33
001 004 AYUDA PARA PASAJES	21.33	001 004 AYUDA PARA PASAJES	21.33
001 005 PREVISION SOCIAL	18.00	001 005 PREVISION SOCIAL	18.00
001 006 AYUDA POR SERVICIO	58.74	001 006 AYUDA POR SERVICIO	58.74
001 007 CAPACITACION Y	30.30	001 007 CAPACITACION Y	30.30
001 008 DESPENSA	32.00	001 008 DESPENSA	32.00
001 009 Bono de Empleo mes	0.00	001 009 Bono de Empleo mes	0.00

Total Perceps, más Otros Pagos \$ 11,462.10  
Subtotal \$ 11,462.10  
Descuentos \$ 6.61  
Retenciones \$ 1,070.89  
Total \$ 10,384.60  
Monto del recibo \$ 10,384.60

Impreso en línea  
Fecha de generación: 21/04/2023 10:20:00 AM

Firma del empleado

Este documento es una reproducción digitalizada del CFDI.  
PDF - Pago en una sola exhibición  
Control Clave: CONTRA08 INY000000  
Fecha de emisión: 21/04/2023  
Sitio de Consulta de CFDI: www.sat.gob.mx/cfdi/consultar  
No de serie del Comprobante de SAT: [REDACTED]  
Fecha y hora de emisión: [REDACTED]

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RFC: IVAI022274J Fecha: 21/04/2023  
Reg. Fedat.: 303 Personal Mercantil con Fianza No Lucrativa  
Lugar de expedición: 91009 XALAPA

**1458 - VICTORIA GUTIERREZ PEREZ** Ejercicio: 2023  
RFC: [REDACTED] Fecha: 21/04/2023  
CURP: [REDACTED] Período: 19/04/2023 - 19/04/2023  
Días de Pago: 15,000  
Fecha de Pago: 13/04/2023  
Puesto: ANALISTA  
Departamento: DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL  
NSS: [REDACTED] ADO 60  
Tipo salario: Fijo  
Domicilio Fiscal: 91000

Concepto	Total	Imp. No. Concepto	Total
001 001 Sueldo	12,073.93	001 001 Sueldo	12,073.93
001 002 Aguinaldo	9,807.03	001 002 Aguinaldo	9,807.03
001 003 COMPENSACION	849.33	001 003 COMPENSACION	849.33
001 004 AYUDA PARA PASAJES	21.33	001 004 AYUDA PARA PASAJES	21.33
001 005 PREVISION SOCIAL	18.00	001 005 PREVISION SOCIAL	18.00
001 006 AYUDA POR SERVICIO	58.74	001 006 AYUDA POR SERVICIO	58.74
001 007 CAPACITACION Y	30.30	001 007 CAPACITACION Y	30.30
001 008 DESPENSA	32.00	001 008 DESPENSA	32.00
001 009 Bono de Empleo mes	0.00	001 009 Bono de Empleo mes	0.00

Total Perceps, más Otros Pagos \$ 13,713.41  
Subtotal \$ 13,713.41  
Descuentos \$ 24.81  
Retenciones \$ 2,093.34  
Total \$ 11,695.26  
Monto del recibo \$ 11,695.26

Impreso en línea  
Fecha de generación: 21/04/2023 10:20:00 AM

Firma del empleado

Este documento es una reproducción digitalizada del CFDI.  
PDF - Pago en una sola exhibición  
Control Clave: CONTRA08 INY000000  
Fecha de emisión: 21/04/2023  
Sitio de Consulta de CFDI: www.sat.gob.mx/cfdi/consultar  
No de serie del Comprobante de SAT: [REDACTED]  
Fecha y hora de emisión: [REDACTED]

30. Asimismo, se tiene que por cuanto hace al registro de entradas y salidas solicitado, la Dirección de Administración y Finanzas informó que toda vez que el reporte impreso del reloj contiene las checadas de todos los empleados de este instituto desde el inicio del ejercicio, por lo que se ponía a disposición del solicitante en la Jefatura del Departamento de Nomina y servicios personales, señalando para ello diversos datos con la finalidad que el solicitante pudiera allegarse de lo requerido.
31. De igual manera informó el volumen de las mismas y los costos de reproducción correspondientes, tal y como consta en la siguiente imagen:

**FORMATO DE PAGO DE DERECHOS**  
**COPIAS SIMPLES O CERTIFICADAS**

FOLIO / EXPEDIENTE	300563923000579		
FECHA DE OPERACIÓN	24/10/2023		
Concepto de pago			
Referencia	Descripción	Cantidad	Importe
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) FIJADA POR EL INEGI <sup>1</sup>	0.0212 DEL VALOR DE LA UMA POR COPIAS SIMPLES <sup>2</sup>	(NÚMERO DE FOJAS) 230 (menos 20 fojas, art. 152 ley 875)	(IMPORTE TOTAL)
<b>TOTALES</b>	<b>\$2.19</b>	<b>210</b>	<b>\$459.00</b>
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) FIJADA POR EL INEGI <sup>1</sup>	0.2651 DEL VALOR DE LA UMA POR COPIAS CERTIFICADAS <sup>3</sup>	(NÚMERO DE FOJAS) 0	(IMPORTE TOTAL)
<b>TOTALES</b>	<b>\$27.50</b>	<b>0</b>	<b>\$0.00</b>
Datos bancarios del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para realizar el pago			
Banco	Cuenta	CLABE	
BANORTE	1211979329	072840012119793295	

Una vez realizado el pago deberá presentar el comprobante correspondiente en las instalaciones del IVAI, en donde se le hará entrega de la información.  
Para cualquier duda o comentario por favor comunicarse los números señalados al calce de este formato.

32. En donde se establece que la información correspondiente a doscientas treinta fojas, menos veinte que se entregarán de manera gratuita, dando un total de costo por cubrir de \$459.00 pesos. En consecuencia, el sujeto obligado cumplió con lo normado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia y el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a saber:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y

envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

33. De igual modo, se observó el contenido del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala que los sujetos obligados entregaran la información que se encuentre en sus archivos y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni entregarla conforme a los interés particulares de los solicitantes. Por último, no pasa desapercibido que por acuerdo de doce de diciembre se dio vista a la parte recurrente con las documentales remitidas por el sujeto obligado durante su comparecencia al recurso, sin que el recurrente realizara manifestación alguna.
34. Por lo que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017<sup>12</sup>** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

35. De modo que, si el Sujeto Obligado de manera expresa fundamentó su respuesta en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, y proporcionó la información tendiente a dar respuesta a lo requerido la solicitud, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida** en términos de la Ley de la materia.
36. Ello porque en el caso, no se advierten elementos que apunten a la presunción de que la información solicitada por la parte recurrente exista, **máxime que el propio sujeto obligado así lo informó de manera oportuna al dar respuesta a la solicitud de información y luego al comparecer durante la sustanciación del recurso de revisión**, por lo que debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>13</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA**

<sup>12</sup> Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

<sup>13</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

**ADMINISTRATIVA<sup>14</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>15</sup>”**.

37. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>16</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

38. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.
39. De esa forma, determinamos que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

<sup>14</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>15</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

<sup>16</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

*Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

*Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.*

...

40. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundado pero inoperante y por tanto insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

#### **IV. Efectos de la resolución**

41. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe<sup>17</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
42. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

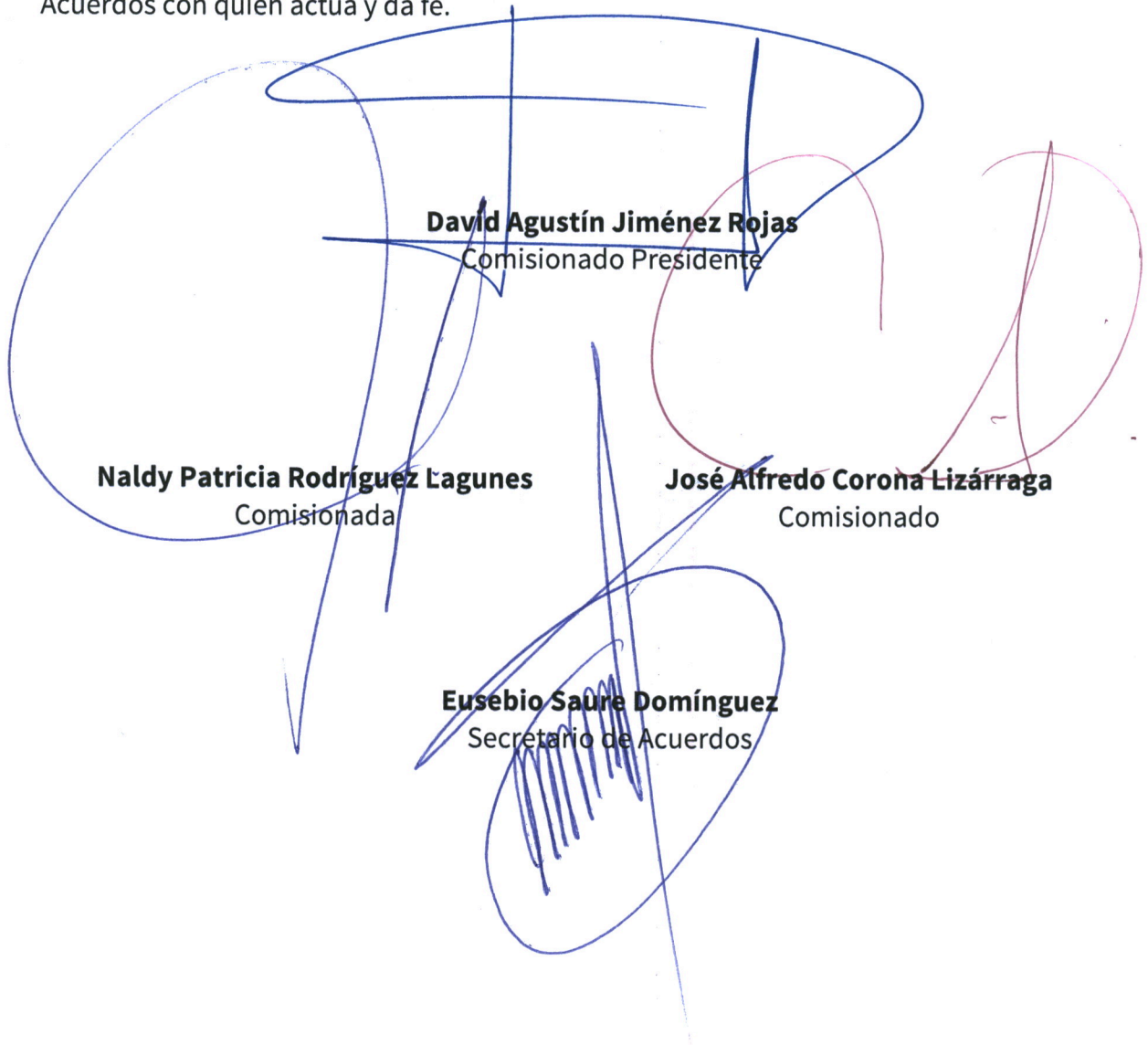
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

---

<sup>17</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por MAYORIA de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el voto particular de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de febrero de dos mil de dos mil veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/2585/2023/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de uno de febrero de dos mil veinticuatro, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2585/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/2585/2023/III, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de uno de febrero de dos mil veinticuatro, determinó confirmar las respuestas del sujeto obligado en el recurso de revisión IVAI-REV/2585/2023/III. De la lectura a la solicitud inicial, se advierte que lo requerido consistió en: *“Los CFDI así como registro de entradas y salidas y todos los permisos con su justificación que se hayan autorizado para no presentarse a laborar de una servidora pública y diversa información (...)”*.

En las documentales que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado entregó en modalidad electrónica parte de la información solicitada, como lo es la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet de la servidora pública. Con relación al documento en el conste el registro de entradas y salidas, el Director de Administración y Finanzas manifestó que se dejaban a disposición de la persona solicitante el *“reporte impreso del reloj”* que contiene los registros de asistencia de todo el personal de dicho Instituto, desde el inicio del ejercicio fiscal.

Respuesta que le causó agravió a la parte recurrente, al señalar en lo medular: *“Que le pusieron a disposición la información en un modo distinto al que solicite siendo que es de conocimiento general que los registros de accesos se generan en formato electrónico.”*

Ahora bien, de la normatividad que rige al interior del sujeto obligado, específicamente del Manual General de Organización del Instituto, se puede advertir que la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Nómina y Servicios Personales tienen la atribución para solicitar el auxilio de la Dirección de Tecnologías de la Información, para dar de alta al personal de nuevo ingreso que esté sujeto al registro de su horario de entrada y salida en el sistema de asistencia que para

tal efecto se lleva en este Órgano Garante. De lo que podemos concluir, que dicha información se genera y se resguarda de manera electrónica, por lo que de inicio resultaría procedente entregarla en ese formato.

Me aparto del contenido de la resolución, en virtud que se omitió hacer un análisis exhaustivo y congruente de la respuesta otorgada por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas que dejó a disposición de la parte recurrente información que se genera en modalidad electrónica, lo que se corrobora con lo manifestado por el sujeto obligado que refiere que deja a disposición el “reporte impreso del reloj”.

En efecto, la respuesta dada por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas carece de la fundamentación y motivación suficiente, para que el Pleno de este Instituto tuviera elementos para valorar si se justifica o no, la puesta a disposición de la información.

De ahí que la respuesta de la Dirección de Administración y Finanzas, no cumplió con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.  
...

En consecuencia, lo correcto era modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en términos del artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia, ya que en los antecedentes y de las constancias de autos, principalmente la otorgada por la Dirección de Administración y Finanzas, al carecer de fundamentación y motivación suficiente para justificar la puesta a disposición, solo se podría llegar a la conclusión de modificarla a efecto que se haga la entrega de manera electrónica.

En conclusión, lo procedente era **modificar** la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**